

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con constancia de cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho el día 2 de julio de 2020, y con solicitud de requerimiento a la oficina de tránsito y transporte. Provea.

La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso VERBAL de AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL. C.C. N°. 26024629 contra CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ. C.C. N°. 50934878 Y OTROS. Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00.

Al Despacho el proceso del Asunto, en donde el día 6 de julio de 2020, se dio cumplimiento al requerimiento ordenado en fecha 2 de julio, a fin de continuar con el trámite del proceso, verificándose que además, se encuentra sin notificar el auto admisorio de la demanda, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla dicha carga.

Así mismo, se hace una solicitud de requerimiento a la oficina de tránsito y transporte para que se inscriba la medida requerida, informando la negativa de recibir dicho oficio por no ser la demandada la propietaria. Sin embargo, esta solicitud no es procedente teniendo en cuenta que para que proceda un requerimiento se debe previamente haber enviado el oficio y constar en el expediente la omisión de dar respuesta por parte de la entidad competente. En este caso concreto, si bien el interesado informa la situación del vehículo en donde dice que ya la demandada no es titular del vehículo con el que se produjo la colisión, pero esto no consta en ninguna parte del plenario.

Por lo anterior, la carga de demostrar que si se diligenció y/o se rehusó a recibir el correo de envío del citado oficio le corresponde al interesado. Una vez se haya cumplido con la carga de acreditación, el despacho podrá tomar la decisión que corresponda.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente un memorial del abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, solicitando notificarlo personalmente del presente proceso; quien dice ser el apoderado general de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, sin embargo, no aportó ningún documento que así lo acredite, razones por las que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REQUERIR a la oficina de tránsito y transporte por las razones expuestas.

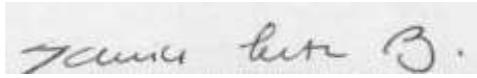
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda, por lo que se concede 30 días a fin de continuar con el trámite del proceso y que se pueda cumplir con la carga impuesta en auto calendado 27 de enero de 2020.

TERCERO: SOLICITAR al abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, aportar documento que acredite su condición de apoderado general de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA SA, para poder notificarlo personalmente del presente proceso. Una vez se allegue tal documento, notifíquese virtualmente por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111e6875ff54cd30743e11c32ec5dab464d3850d4bf31b07d34b2b7daffc7a42

Documento generado en 21/08/2020 08:44:24 a.m.